

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



## *Resolución Jefatural N° 00017-2021-MIDAGRI-PSI-UADM*

Lima, 29 de marzo de 2021

### **VISTOS:**

El Informe N° 038-2021-MIDAGRI-UADM-ST, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZÁLES**, en adelante el señor “Zevallos”, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, para desempeñar la labor de Especialista en Logística, por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2019;

Que, en fecha 31 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI entre la Inmobiliaria Triboña S.A.C. y el Programa Subsectorial de Irrigaciones por el arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI, por el importe de S/. 8, 898,764.04 (Ocho millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro con 04/1000 soles), por el período de treinta y seis meses, contados desde el mes de febrero del 2019.

Que, en fecha 28 de febrero del 2019, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI mediante la cual se modifica el monto contractual por el importe de S/. 4, 608,934.08 (Cuatro millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y cuatro con 08/100 soles) y el plazo a veinticuatro meses, así como no se considera el pago mensual por mantenimiento.

Que, mediante Informe N° 013-2019-PAZC del 03 de diciembre de 2019, el Responsable de Servicios Generales informa que la Inmobiliaria Triboña S.A.C remitió los comprobantes de pago por gastos efectuados por el mantenimiento del local sede del PSI, de los cuales se ha identificado los gastos directamente relacionados del local sede del PSI, de los cuales se ha identificado los gastos directamente relacionados a los gastos del Edificio Triboña 2, así como los que se encuentran legibles por el total de S./ 42 201.06 (Cuarenta y dos mil doscientos Uno con 06/100 soles), los cuales se encontrarían validados. Por lo que se recomienda continuar con los trámites de reconocimiento de deuda.

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento — PSI, en fecha 24 de diciembre de 2019 otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2110-2019 por concepto de reconocimiento de deuda por mantenimiento del inmueble para el funcionamiento de Local Sede.



Que, mediante Memorando N° 442-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 23 de diciembre de 2019, el especialista en logística otorga conformidad al reconocimiento de deuda por el servicio de mantenimiento del local sede del PSI – Inmueble Edificio Triboña 2, por el importe de S./ 42, 201.06, a favor de la inmobiliaria Triboña S.A.C.

Que, mediante Memorando N° 446-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 30 de diciembre de 2019, el especialista en logística otorga conformidad al reconocimiento de deuda por el servicio de mantenimiento del local sede del PSI – Inmueble Edificio Triboña 2, por el importe de S./ 16, 843.51, a favor de la inmobiliaria Triboña S.A.C. señalando que dicho importe cuenta con la documentación sustentadora que permite sustentar los gastos efectuados.

Que, mediante Informe Legal N° 779-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda remitir los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que proceda conforme a lo señalado en la opinión N° 199-2018/DTN, verificándose la concurrencia de los elementos de una situación de enriquecimiento sin causa, y de esta forma disponer si corresponde o no la indemnización a favor de la inmobiliaria Triboña S.A.C.

Que, en fecha 30 de diciembre de 2019, se emite la Resolución Administrativa N° 478-2019-MINAGRI-PSI-OAF, donde se resuelve reconocer la obligación de pago a favor de la Inmobiliaria Triboña S.A.C, por el monto total de S/ 16 843,51; asimismo dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad por dicho reconocimiento.

## **DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*

- Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, del 10 de diciembre de 2018.

### **6.1. Formulación del Requerimiento**



*“6.1.1. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos Nos 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.*

*(...)*

*6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)”.*

### **5.7. Prohibiciones**

*(...)*

*5.7.2. “Las áreas usuarias están prohibidas, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que lo autorice, de utilizar bienes o servicios por terceros, sin antes contar con la correspondiente orden de servicio emitida por el área de Logística”.*

- Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI.

### **Funciones Específicas del Especialista en Logística.**

*“3. Coordinar el requerimiento de bienes y servicios y formular los cuadros de necesidades.*

*(...)*

*7. Administrar los servicios auxiliares como son: Transportes, impresiones, mantenimiento de instalaciones y seguridad.*

*8. Solicitar disponibilidades presupuestales para la contratación de bienes y servicios*

*(...).*

*10. Formular y proponer los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de Servicios”.*

## **FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE INICIA EL PAD**

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que se ha brindado servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, grupo electrógeno, bombas contra incendio y ascensores del inmueble donde funciona la sede del PSI durante el periodo comprendido entre febrero y octubre del 2019, **sin que exista contrato suscrito con la Inmobiliaria mencionada, ni ordenes de servicio emitidas a favor de dicha empresa.**

Que, en virtud a ello, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Resolución Administrativa N° 478-2019-MINAGRI-PSI-OAF, del 30 de diciembre de

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2019, resolvió reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C por el importe de S/ 16 843,51.

Que, cabe señalar que aunque en la versión original del contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre PSI e Inmobiliaria Triboña S.A.C, se encontraba contemplado el pago por concepto de mantenimiento mensual (que incluía mantenimiento de áreas comunes del piso y oficina sótano, de los ascensores, montacargas, aires acondicionado, bombas contra incendio, grupo electrógeno y limpieza de fachadas) mediante adenda N° 01 se excluyó dicho concepto a partir de febrero del 2019. Tal como figura en la siguiente cuadro:

| Concepto  | Renta mensual<br>(incluido IGV) |
|---|---------------------------------|
| Total arrendamiento mensual   | S/ 228, 272.39                  |
| Total mantenimiento mensual<br>Mantenimiento de las áreas comunes del piso y Oficinas, de los sótanos, de los ascensores, montacargas, chiller (aire acondicionado), bombas contra incendios, grupo electrógeno y limpieza de fachadas. | S/ 18,915.50                    |
| Total mensual   | S/ 247,187.89                   |

2.11 La Inmobiliaria TRIBOÑA S.A.C. al hacernos llegar su nueva oferta económica, está realizando un reajuste al "Arrendamiento Mensual" del modo siguiente:

| Concepto  | Renta mensual<br>(incluido IGV) |
|---|---------------------------------|
| Total arrendamiento mensual   | S/ 192, 038,92                  |
| Total mantenimiento mensual<br>Mantenimiento de las áreas comunes del piso y oficinas, de los sótanos, de los ascensores, montacargas, chiller (aire acondicionado), bombas contra incendios, grupo electrógeno y limpieza de fachadas. |                                 |
| Total mensual   | S/ 192, 038,92                  |

Que, corresponde señalar que en el presente caso, estamos frente a la omisión de una contratación de un servicio menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inmersa dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo se encontraba regulada en la Entidad a través de la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, del 10 de diciembre de 2018, vigentes desde el 10 de diciembre de 2018, hasta el 14 de noviembre de 2019<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Con Resolución Directoral N° 181-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprueba la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI y se deroga la "Directiva General que

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en virtud a lo establecido en dicha Directiva, tenemos que dentro de la mecánica operativa para la contratación de algún bien o servicio menor o igual a 8 UIT, se encuentra la etapa de formulación del requerimiento, la cual se describe en el numeral 6.1 de la referida Directiva, y señala que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento; asimismo, además de elaborar el requerimiento, el área usuaria deberá tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS).

Que, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, y conforme se advierte de los Informes de conformidad del servicio (Informe N° 442-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Informe N° 446-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG) emitidos por el Especialista en Logística, es el área de Logística quien se constituye como área usuaria, lo cual guarda correspondencia con lo señalado en sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones, donde en el numeral 7, se señala: (...) *Administrar los servicios auxiliares como son: mantenimiento de instalaciones y seguridad.*

Que, en ese contexto tenemos que, durante los periodos en que la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C realizó el servicio de mantenimiento del edificio de la Sede Central del PSI, el puesto de Especialista en Logística estuvo a cargo del señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, quien prestó servicios al PSI en virtud al Contrato N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, desde el 26 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Que, es así que la omisión del señor Zevallos, habría generado que se preste el servicio sin que medie un contrato o una orden de servicio entre la Entidad y la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C por el servicio de mantenimiento del inmueble de la sede central del PSI, por el periodo comprendido de febrero a octubre de 2019, transgrediendo lo regulado en el numeral 5.7.2 de las prohibiciones establecidas en la *“Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, el cual señala lo siguiente:

*“Las áreas usuarias están prohibidas, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que lo autorice, de utilizar bienes o servicios por terceros, sin antes contar con la correspondiente orden de servicio emitida por el área de Logística”.*

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que el señor Zevallos habría incurrido en falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a la *“negligencia en el desempeño de sus funciones”*. Esto por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como especialista en logística del PSI.



Que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados.”<sup>2</sup>

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”<sup>3</sup>.

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”<sup>4</sup>.

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe y conforme a la investigación realizada, se advierte que el señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística no realizó la formulación del requerimiento para el servicio de mantenimiento del PSI; asimismo, no realizó el requerimiento de Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) para dicho servicio, transgrediendo el numeral 6.1. de la *“Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI*, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, la cual establece lo siguiente:

*“6.1.1. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos N° 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.*

*(...)*

*6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de*

---

<sup>2</sup> Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

<sup>3</sup> Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC

<sup>4</sup> Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; **Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones**



*Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)".*

Dicho accionar, generó el incumplimiento de la siguiente función específica del Especialista en Logística, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI: "10. Formular y proponer los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de Servicios".

### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA COMETIDA**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la inacción del señor Zevallos al no realizar el requerimiento de la contratación para el servicio de mantenimiento del edificio de la sede central con el PSI, y al no solicitar Certificación de Crédito Presupuestario para dicho servicio, generó que se preste dicho servicio sin que medie contrato u orden de servicio entre el PSI y la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C

En tal sentido, al permitir que el servicio se brinde sin contrato, incumplió lo establecido en la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, generando un procedimiento de reconocimiento de deuda, el cual generó mayores recursos por parte de la Entidad (tiempo, horas /hombre).

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, conocía los documentos normativos de la Entidad, encontrándose entre ellos la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Zevallos, al permitir que se preste el servicio sin que medie contrato u orden de servicio, se encuentra justificado en la necesidad de realizarse el servicio de mantenimiento del edificio de la sede central del PSI; sin embargo, ello no desvirtúa la falta.

Asimismo, respecto al no realizar el requerimiento de la contratación y la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal, de la investigación realizada no se advierte alguna justificación para su inacción.

**e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

**h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

**Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses al servidor EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES;**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Jefatura de la Unidad de Administración, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;];

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

**«CASTILLA»**

**CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**